

**Escuela Superior de Formación Artística Pública
“Condorcunca” de Ayacucho**



**REGLAMENTO
ACADÉMICO
2024**



APROBADO POR:
PERSONAL DOCENTE

REDACCIÓN:
.

CONCLUSIÓN
FECHA ELABORACIÓN:



DIRECTOR GENERAL

Mg. PEDRO RAMÓN CASTILLA HUAYHUA

JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Dr. TULIO SOTO ALVARADO

**JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA ESPECIALIDAD
MÚSICA**

Lic. MILTON ELAR MENDIETA CALLIRGOS

**JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE ARTISTA PROFESIONAL A CARGO DE
FOTEM Y FOBAS**

Lic. TEODORO CASAVILCA TACAS

SECRETARÍA ACADÉMICA O GENERAL

Lic. EFRAÍN NAVARRO HUARACA

Jefe del Área de Formación en Servicio

Bach. SIMEÓN INTIQUILLA QUISPE

DOCENTES NOMBRADOS

Doc. FREDY JESÚS QUISPE PALOMINO

Mg. RÓMULO QUISPE LOAYZA

Mg. ARTURO QUISPE LOAYZA

Doc. PERCY GUILLÉN FLORES

Bach. JOSÉ AYME HUAMÁN

DOCENTES CONTRATADOS

Mg. RICARDO MAXIMO CARDENAS LOBATON
Mg. MARTHA CARRION JAULIS
Mg. EDWIN DE LA CRUZ BAUTISTA
Mtro. HECTOR ORIUNDO MAMANI
Lic. FERMIN PALOMINO HUAMAN
Lic. WALTER RAMOS PAREDES
Bach. SIMEON INTIQUILLA QUISPE
Bach. MARIO SERGHIO ROSALES DONAYRE
Mg. BETTY QUISPE RAMIREZ
Lic. JUAN HERMINIO SANTIAGO CANALES
Prof. VLADIMIR DAVIS BARRIENTOS QUISPE
Prof. JOSE CARLOS VILLAR JANAMPA
Prof. EDGAR VICTOR QUISPE CONTRERAS
Lic. ROSA PILAR PALOMINO VILCA
Lic. FREDY DE LA CRUZ BAUTISTA
Art. Prof. FELIPE ANTONIO PAREDES MEJIA
Lic. JUAN ANTONIO CANDIA CARDENAS
Lic. MARÍA ANGÉLICA GUTIERREZ MALCA
Prof. OTTO CAMPOS AZURZA
Prof. RANDY RUA LANDA

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO ACADÉMICO	1
<u>TÍTULO I</u>	6
DISPOSICIONES GENERALES, BASES Y ALCANCES	6
<u>TÍTULO II</u>	8
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	8
<u>TÍTULO III</u>	8
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	8
<u>TÍTULO IV</u>	12
DE LOS PROCESO ACADÉMICOS	12
Capítulo I	12
ADMISIÓN	12
Capítulo II	13
DE LA MATRÍCULA	13
Capítulo III	17
DE LA DESMATRÍCULA	17
Capítulo IV	18
DEL RETIRO Y RESERVA DE MATRÍCULA	18
Capítulo V	18
DEL ABANDONO DE ESTUDIOS Y LA AMnistía	18
Capítulo VI	19
DE LA REINCORPORACIÓN	19
Capítulo VII	19
DE LOS TRASLADOS	19
Capítulo VIII	21
DE LAS CONVALIDACIONES	21
<u>TÍTULO V</u>	23
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	23
Capítulo I	23
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	23
Capítulo II	25
DE LA ASISTENCIA	25
Capítulo III	26
DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	26
Capítulo IV	28
DEL SÍLABO	28
Capítulo V	29
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	29

Capítulo VI	32
DE LA REVISIÓN DE CALIFICATIVOS	32
Capítulo VII	33
DEL EXAMEN DE APLAZADOS	33
Capítulo VIII	34
DE LOS EXÁMENES DE CURSOS ÚNICOS	34
Capítulo IX	35
DEL PROMEDIO PONDERADO	35
Capítulo X	36
DEL TERCIO Y QUINTO SUPERIOR	36
Capítulo XI	37
DE LOS REGISTROS Y ACTAS	37
Capítulo XII	40
DE LA TUTORÍA, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y CONSEJERÍA ACADÉMICA	40
Capítulo XIII	43
DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADO DE ESTUDIOS	43
Capítulo XIV	45
DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESTUDIANTIL	45
Capítulo XV	45
DE LA INVESTIGACIÓN	45
<u>TITULO IV</u>	46
RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	46
Capítulo I	46
DE LOS DELEGADOS	46
Capítulo II	46
DE LAS ACTIVIDADES CULT. DEPORTIV, DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	46
Capítulo III	47
DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES	47
Capítulo IV	48
PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	48
<u>TITULO V</u>	48
DE LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO	48
CAPÍTULO I	48
DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA	48
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u>	49
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	51
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	52

Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESFA. PÚB. “C” 2024

Aprobado con Resolución Directoral N°

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, BASES LEGALES Y ALCANCES

- Art. 1° El presente Reglamento Académico tiene por finalidad normar los procedimientos y las actividades académico-administrativas de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho, en concordancia con las normas legales vigentes.
- Art. 2° El presente Reglamento Académico tiene como objetivos:
- Cautelar y orientar las actividades académicas-administrativas en base a la disciplina y observancia de la ética y moral.
 - Procesar y aplicar las normas legales vigentes que regulan los aspectos académicos-administrativos de la Institución.
 - Normar el régimen de estudios y el académico-administrativo.
 - Orientar las actividades académicas-administrativas a la ejecución de lo establecido en los planes de estudio de la Institución, dentro de la programación académica.
 - Establecer normas y procedimientos generales del proceso de matrícula.
- Art. 3° El presente Reglamento Académico tiene como Bases Legales:
- Constitución Política del Perú – 1993.
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 29696, ley que modifica el artículo 99° de la Ley 23733.
 - Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley 28164.
 - Ley N° 27178, Ley de Servicio Militar.
 - Ley N° 27277, Ley que establece Vacantes de Ingreso a la Universidades para Víctimas de Terrorismo.
 - Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
 - Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento.

- i. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Modificaciones.
- k. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- l. Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- m. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- n. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento aprobado por D.S. N° 014-2019.mimp.
- o. D.S. N° 04-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394.
- p. D.S. N° 09-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- q. Resolución N° 0360-2012-ANR, declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho ha organizado el plan de estudio de la carrera que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N°599-2011-ANR.
- r. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015 SUNEDU/CD Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos.
- s. Reglamento del Código de Ética de la Función Pública D.S. N° 033-2005-PCM.
- t. Resolución Directoral N° 020-2019-ESFA. Púb. “C”-DG. (TUPA)
- u. Resolución Directoral N° 070-2023-ESFA. Púb. “C” DG.(ADMISIÓN)
- v. R.M. N° 0023-2010-ED, Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394.
- w. R.D.R. N°02467, aprueba la Adecuación de la Denominación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados a la Ley N° 29394.
- x. R.D. N° 156-2014-ESFA. Púb. “C”/DG.
- y. R.D. N° 02750 del 20/10/08, Autorización de Funcionamiento de los Programas de Formación Temprana y Formación Básica.
- z. R.D. N° 051-2013-ESFA. Púb. “C”/DG, Plan de Supervisión y Monitoreo.

Art. 4° El presente Reglamento tiene como alcance y responsabilidad a las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes y padres de familia (FOTEM) de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 5° La Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca" de Ayacucho cuenta con la Carrera de Educación Artística y los Programas de Formación Temprana (FOTEM) y Formación Básica (FOBAS).

Art. 6° La Carrera de Educación Artística (CEA) es una unidad fundamental de organización, formación académica y profesional, están integrados por docentes y estudiantes. Así mismo, está integrado por docentes y estudiantes los programas de estudios preparatorios de FOTEM y FOBAS.

El Consejo Directivo y el Consejo Institucional organizan, estructuran y supervisan la ejecución del currículo de estudios conducentes a la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación Artística, y el Título de Licenciado en Educación Artística Especialidad Música.

Art. 7° La Unidad Académica es una unidad de servicio académico, integrado por los docentes adscritos a él y provee docentes a la CEA y al Programa de FOTEM y FOBAS, previa reunión de distribución de horas en el caso de los docentes estables y por concurso en el caso de los contratados, para el desarrollo de las Unidades de Ejecución Curricular según el currículo, los carteles de secuencias y naturaleza de las mismas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 8° El Régimen de Estudios en el nivel de pregrado es de currículo integral de estudio flexible-rígido preferentemente dentro de un sistema semestral por créditos en la modalidad presencial y con una duración de cinco (5) años, los que están distribuidos según su pertinencia en todos los semestres académicos del Plan de Estudios. Los Estudios Generales, se desarrollarán con un mínimo de treinta y cinco (35) créditos. Los Estudios Específicos de Especialidad y de Competencia Profesional se

desarrollarán con un mínimo de ciento sesenta y cinco (165) créditos. La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés y/o la enseñanza de una lengua nativa, tiene carácter obligatorio durante los estudios de pregrado, teniendo que ser considerado en el Plan de Estudios de los doscientos veinte créditos.

Art. 9º Para ser estudiante en la CEA de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho debe:

- Haber alcanzado una vacante en el proceso del examen de admisión, en concordancia al Reglamento de Admisión y la Ley Universitaria N° 30220 (Arts. 97° y 98°).
- Los estudiantes de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” son:

Aquellos estudiantes que se matriculan como mínimo en doce (12) créditos en el Semestre Académico salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Registrar su matrícula en forma oportuna según el Calendario Académico de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho.

Art. 10º La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho ofrece el Semestre Cero de Verano, es debidamente autofinanciada y solo son para estudiantes desaprobados, con nota mínima de cero ocho (08) en el Semestre Regular; cuya condición es contar con un estudiante matriculado por asignatura y el pago es por crédito de matrícula y pensiones de enseñanza, caso contrario no se dará inicio al dictado de las clases. Los cursos de verano no se consideran como un semestre académico regular y solo se admitirá matrículas de asignaturas desaprobados en el semestre inmediato anterior y no se aceptan adelanto de asignaturas; ningún estudiante podrá terminar la carrera profesional con los cursos de verano si no ha cumplido con la duración mínima de años de estudios según normatividad.

Art. 11º El semestre Cero o de verano (enero a marzo) no podrá exceder de once (11) créditos y solamente llevarán las asignaturas desaprobadas con nota mínima desaprobatoria de cero ocho (08). No se podrá llevar en el semestre cero asignaturas como: Práctica Pre Profesional, Investigación,

Instrumento principal y complementario, cursos talleres (Direcciones o Prácticas Grupales). Las asignaturas se desarrollarán con el mismo número de horas del semestre regular en un mínimo de 8.5 semanas. Se aplicará para el semestre cero o de verano lo especificado en el art. 50º, contabilizándose además para la aplicación del mismo.

Art. 12º Los docentes que deben dictar en el semestre cero o de verano de preferencia serán los docentes estables.

Art. 13º En el semestre cero o de verano no se considera reserva, anulación, postergación, ni rectificación de matrícula. El estudiante que desea llevar el semestre Cero o de verano no debe tener deudas económicas con la Institución.

Art. 14º El estudiante tiene derecho al examen de aplazado siempre y cuando haya sido desaprobado en el semestre regular anterior al examen de aplazados. La calificación mínima para que el estudiante rinda el examen de aplazados, debe ser de cero ocho (08). Se aplicará para el examen de aplazados lo especificado en los artículos 132º al 142º al presente reglamento.

Art. 15º El Consejo Directivo, aprueba el Calendario Académico para cada año lectivo a propuesta del Jefe de la Unidad Académica, el mismo que es elaborado con la participación de los Jefes de Áreas Académicas.

Art. 16º La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho desarrolla estudios de:

- Bachiller en Educación Artística
- Licenciado(a) en Educación Artística, Especialidad Música.

Art. 17º El régimen de estudios en la CEA, es de currículo flexible-rígido, dentro de un sistema de créditos, años lectivos, semestres académicos y requisitos. Los programas de FOTEM y FOBAS tienen sus propios planes de estudios y por horas.

Art. 18º El Plan de Estudios, es el conjunto sistematizado de Unidades de Ejecución Curricular, obligatorias y electivas, organizadas por niveles, áreas de formación profesional y semestres académicos, en forma secuencial, que los estudiantes optan para seguir su Carrera Profesional o Programas de Estudios Preparatorios.

Art. 19° La CEA establece su Estructura Curricular, Plan de Estudios y Unidades de Ejecución Curricular dentro de un sistema de créditos, obligatorias y electivos para la Carrera de Educación Artística. Los programas de FOTEM y FOBAS establecen su Estructura Curricular, Planes de Estudio, Unidades de Ejecución Curricular y es por horas.

Art. 20° El currículo de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música, es único y contiene:

- a. El Perfil de Ingreso y de Egreso (conocimientos, habilidades y competencias).
- b. El Plan de Estudios.
- c. La Malla Curricular.
- d. Las sumillas y bibliografía básica.

Art. 21° El currículo de los Programas de FOTEM y FOBAS, contiene:

- a. El Perfil de ingreso y egreso (conocimientos, habilidades y competencias).
- b. El Plan de Estudios.
- c. Las sumillas y bibliografía básica.

Art. 22° El Plan de Estudios de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música, describe las asignaturas, además precisa su denominación, código, horas teóricas, horas prácticas, créditos, área, requisito y sumilla.

Art. 23° El Plan de Estudios de los Programas de FOTEM y FOBAS, describe las asignaturas precisando su denominación, sumilla, horas lectivas.

Art. 24° El sílabo es un instrumento que orienta las actividades a realizar y cumplir en el desarrollo del curso. Los contenidos de los carteles son actualizados anualmente en las reuniones técnico-pedagógicas organizados por el Jefe de la Unidad Académica y los Jefes de Áreas Académicas.

Art. 25° Cada período lectivo tiene una duración de 17 semanas, debiendo desarrollarse como mínimo dos períodos lectivos durante el año académico.

Art. 26° Durante el período lectivo, se ejecutan según la naturaleza de las Unidades de Ejecución Curricular las siguientes actividades:

- Sesiones teóricas y prácticas.
- Tareas Académicas
- Investigaciones

- Seminarios
- Talleres
- Prácticas Pre-Profesionales.
- Evaluaciones establecidas de acuerdo a los objetivos y/o competencias de cada Unidad de Ejecución Curricular.
- Foros.

Art. 27º El crédito es el valor que se le asigna a un curso en función de las horas de teoría y/o prácticas de la parte lectiva. Un crédito equivale a una hora de clase teórica semanal o a dos horas de práctica semanales.

TÍTULO IV
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO I
ADMISIÓN

Art. 28º La admisión a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho, se realiza mediante concurso público, previo establecimiento de vacantes y máximo una vez por año.

Art. 29º Las modalidades y procedimientos de admisión se establece en el respectivo Reglamento Específico.

Art. 30º El Consejo Directivo aprueba el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta del Jefe de la Unidad Académica.

Art. 31º La Comisión de Admisión será la responsable de verificar los documentos presentados por el ingresante antes de expedir la constancia del ingreso respectivo. El código del estudiante es único para todos los estudios que realice en la Institución; es el mismo que se asigna en el proceso de admisión y está a cargo de la Comisión de Admisión.

Art. 32º Bajo ningún criterio procede el cambio de modalidad de ingreso en la Institución (Exonerado y Ordinario).

Art. 33º El estudiante que sorprenda con un doble ingreso a la Institución, su ingreso será anulado, debiendo realizar los postulantes, una Declaración Jurada en la inscripción para el proceso de admisión bajo su responsabilidad.

Art. 34º La Comisión de Admisión remitirá la relación de ingresantes a la CEA por modalidad de ingreso y de FOTEM - FOBAS (por separado profesional y

preparatoria). Los expedientes de los ingresantes serán remitidos a la Oficina de Secretaría Académica para su archivo y conservación respectiva. La dirección General informará a la SUNEDU en el caso de la Carrera de educación Artística Especialidad Música y otra a la DREA, considerando los ingresantes de CEA, FOTEM y FOBAS para su conocimiento y demás fines.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 35º La matrícula en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante mediante el cual se compromete a llevar en un semestre académico un determinado número de cursos de su respectivo plan curricular y obliga a cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

Art. 36º La matrícula es planificada, organizada y ejecutada por la Oficina de Secretaría Académica, pudiendo ser por vía virtual o presencial de acuerdo a las circunstancias. El proceso de matrícula online se realiza a través de la Plataforma ESFA. PÚB. CONDORCUNCA y a través del Dispositivo o Módulo de Registros Académicos (DIMORA), de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 37º El procedimiento de matrícula de la CEA:

- a. El estudiante obtiene el Record Académico, Plan de Estudios y su Ficha de Matrícula de manera obligatoria.
- b. El estudiante tendrá la asesoría de Secretaría Académica.
- c. El estudiante registra en la ficha de matrícula las asignaturas que le corresponde llevar, en concordancia al art. 45º, de acuerdo al calendario de matrícula (regular y extemporáneo), en forma presencial o no presencial acorde a las circunstancias. La ficha de matrícula es el único documento que acredita su condición de estudiante, tiene naturaleza de declaración jurada. La Secretaría Académica, entregará al estudiante en forma personal su ficha de matrícula, visada y sellada.
- d. El estudiante da conformidad del registro de su matrícula, firmando la ficha respectiva de manera virtual y/o presencial.

- e. Acreditar que cuenta con un seguro vigente al momento de matrícula hasta que culmine el semestre académico, de acuerdo a lo establecido por los artículos 126° y 128° de la Ley Universitaria N° 30220, bajo responsabilidad de Secretaría Académica.

Art. 38º El procedimiento de matrícula a FOTEM:

- a. El padre de familia o apoderado obtiene la Boleta de Notas, Plan de Estudios y su Ficha de Matrícula de manera obligatoria.
- b. El padre de familia o apoderado tendrá la asesoría de Secretaría Académica.
- c. Es necesario que realice el padre de familia o apoderado dicha matrícula, para lo cual registra en la ficha de matrícula las asignaturas que le corresponde llevar, de acuerdo al calendario de matrícula (regular y extemporáneo), en forma virtual y/o presencial acorde a las circunstancias. La ficha de matrícula es el único documento que acredita su condición de estudiante, tiene naturaleza de declaración jurada. El padre de familia o apoderado da su conformidad, firmando la ficha respectiva.

Art. 39º El procedimiento de matrícula a FOBAS:

- a. El estudiante obtiene la Boleta de Notas, Plan de Estudios y su Ficha de Matrícula de manera obligatoria.
- b. El estudiante tendrá la asesoría de Secretaría Académica.
- c. El estudiante registra en la ficha de matrícula las asignaturas que le corresponde llevar, de acuerdo al calendario de matrícula (regular y extemporáneo), en forma virtual y/ o presencial acorde a las circunstancias. La ficha de matrícula es el único documento que acredita su condición de estudiante, tiene naturaleza de declaración jurada. El estudiante o apoderado dará su conformidad firmando la ficha respectiva de manera virtual y/o presencial.

Art. 40º Son estudiantes de pregrado (CEA) o de estudios preparatorios (FOBAS, FOTEM), quienes habiendo logrado una vacante en el proceso de admisión por cualquiera de las modalidades establecidas han realizado su matrícula correspondiente.

Art. 41º El ingresante que no registre su matrícula en el Sistema del Semestre Académico respectivo de su ingreso perderá definitivamente su condición

de ingresante a la Institución, sin lugar a reclamo, debiendo cubrirse la vacante con el postulante de mayor puntaje de acuerdo al ranking de instrumento.

Art. 42º Los ingresantes por Proceso de Admisión en cualquiera de sus modalidades (postulantes ordinarios, traslado interno, traslado externo, institución de igual naturaleza, titulado o graduados, primeros puestos del nivel secundario, deportistas destacados, personas con discapacidad, etc.) para estar debidamente matriculados, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Recabar la Constancia de Ingreso, en la Oficina de la Comisión de Admisión.
- b. Realizar el pago por derecho de matrícula en la entidad financiera indicada por la Institución.
- c. Dos fotos recientes a color, de frente, en fondo blanco y tamaño pasaporte.
- d. Al momento de la matrícula los estudiantes deberán presentar un certificado de seguro de salud.
- e. Registrar su matrícula mediante el Sistema Académico e imprimir su Constancia de Matrícula.

Art. 43º Para la matrícula de los estudiantes del Segundo Semestre Académico en adelante, deberán cumplir con lo establecido en los incisos "b", "c" y "e" del Artículo 42º del presente Reglamento.

Art. 44º En caso de cursos desaprobados o repitentes sucesivas, los costos son autofinanciados por los repitentes.

Art. 45º El estudiante con una o más asignaturas desaprobadas, deberá matricularse obligatoriamente primero en dichas asignaturas caso contrario el sistema no aceptará la matrícula, respetándose el sistema de pre-requisito, es decir, teniendo en cuenta la secuencia y los pagos por derecho, estipulados en el TUPA.

Art. 46º La suma de créditos matriculados no puede ser mayor al número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el Semestre Académico correspondiente.

Art. 47º Para el caso de los estudiantes con asignaturas desaprobadas, además de realizar la matrícula en las materias obligatorias, podrán matricularse

en las asignaturas del semestre de mayor nivel no pudiendo ser mayor la sumatoria del número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el Semestre Académico correspondiente.

Art. 48º El estudiante que presente matrícula de asignaturas en más de un semestre académico, **pertenecerá al semestre de MENOR nivel de la asignatura que esté matriculado hasta el VII semestre.**

Art. 49º Para matricularse al semestre VIII, el estudiante no debe tener ninguna asignatura desaprobada del semestre I al semestre VII.

Art. 50º Los estudiantes deben llevar en el semestre cero o de verano, las asignaturas desaprobadas o rendir como curso desaprobado, siempre y cuando hayan obtenido como nota mínima desaprobatoria de cero ocho (08), siendo requisito para que pueda llevar la Práctica Pre Profesional, avanzando en forma invicta en los tres últimos semestres.

Art. 51º En el IX semestre académico, haber aprobado todas las asignaturas del VIII semestre académico.

Art. 52º En el X semestre académico, haber aprobado todas las asignaturas del IX semestre académico.

Art. 53º Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Institución. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente (las tres veces), para retornar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma asignatura, procede su retiro definitivo de la Institución (Ley Universitaria 30220). Esta disposición será aplicable a partir de los ingresantes semestre académico 2015.

Art. 54º Las evaluaciones de los cursos desaprobados se realizarán quince días hábiles antes de la semana de las matrículas.

Art. 55º Las Jefaturas de las Áreas Académicas serán responsables de ingresar al sistema o página web institucional el horario de clases, quince (15) días antes del inicio del proceso de matrícula, los mismos que serán modificados por acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 56º El periodo de matrícula se realizará luego de publicado el horario de clases, se realizará tres semanas antes del inicio de las clases, realizándose solamente durante dos semanas.

Art. 57º La matrícula extemporánea tiene una duración de tres días hábiles como máximo, luego de culminada la matrícula regular. Los costos estarán especificados en el TUPA institucional.

Art. 58º No habrá rectificación de matrícula.

Art. 59º La Anulación de Matrícula procede por los siguientes motivos:

- No haber realizado el pago por derecho de matrícula;
- No haber solicitado el trámite de reingreso;
- Por fallecimiento del estudiante de oficio;
- Por sorprender a la autoridad habiendo estado separado o no haber solicitado la reserva de matrícula.
- Por no haberse matriculado en el creditaje del semestre correspondiente de acuerdo a su condición.
- Por no estar matriculado en el plan de estudios que le corresponde.

Art. 60º En el caso de cursos aplazados, los costos son autofinanciados por los mismos participantes de acuerdo al TUPA publicado por la Jefatura de la Unidad Administrativa.

Art. 61º El número de créditos que puede matricularse un estudiante regular es el que fija su respectivo plan de estudios en el semestre correspondiente, en concordancia a los artículos 46º al 53º del presente Reglamento.

Art. 62º La Unidad de Administración tramitará la expedición del carné universitario tan pronto termine el cronograma de matrícula regular.

Art. 63º Culminado el período de matrícula extemporánea establecido en el calendario respectivo, por ningún motivo se autorizará matrícula alguna, bajo responsabilidad de Secretaría Académica.

CAPÍTULO III **DE LA DESMATRÍCULA**

Art. 64º La desmatrícula es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita el retiro de una o más asignaturas hasta antes de la primera unidad, no pudiendo desmatricularse las asignaturas que llevan como cursos repetidos y matriculados como obligatorias de los semestres anteriores;

así mismo, para ser alumno regular su creditaje no debe ser menor a 12 créditos.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO Y RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 65° El Retiro de Matrícula es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita a la Institución cancelar su matrícula efectuada. Para el efecto presentará una solicitud solo hasta la cuarta semana de iniciada las clases, adjuntando los requisitos exigidos.

Art. 66° La Reserva de Matrícula es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita a la Institución postergar su matrícula.

El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula hasta un máximo de 04 semestres académicos alternados o de dos años consecutivos. Debe gestionarse en el período de matrícula, mediante una solicitud presentada ante la Institución. En casos excepcionales y debidamente sustentados, el Director General puede autorizar Reserva de Matrícula.

Art. 67° Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, podrá solicitar reserva de su matrícula por dichos períodos.

CAPÍTULO V

DEL ABANDONO DE ESTUDIOS Y LA AMNISTÍA

Art. 68° El estudiante incurrá en Abandono de Estudios en los siguientes casos:

- a. Cuando no registra matrícula.
- b. Cuando no registra reserva de matrícula.
- c. Cuando registra matrícula y no asiste a clases.

El responsable de Secretaría Académica elevará el informe declarando ABANDONO DE ESTUDIOS a la Dirección General, para luego del proceso respectivo se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Art. 69° El estudiante que ha incurrido en abandono de estudios, podrá solicitar AMNISTÍA. La amnistía debe gestionarse treinta (30) días antes de inicio del proceso de matrícula, mediante una solicitud presentada en mesa de partes, que debe contar con la opinión favorable del Secretario Académico y la Resolución Directoral correspondiente, la cual deberá presentarse en

el proceso de reincorporación. El estudiante deberá realizar el pago correspondiente consignado en el TUPA.

CAPÍTULO VI **DE LA REINCORPORACIÓN**

Art. 70° La reincorporación es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita Reingreso a la ESFA. Púb. "C", luego de haber sido separado o haber incurrido en abandono de estudios.

Art. 71° Las solicitudes de reincorporación serán presentadas 30 días antes de iniciarse el proceso de matrícula, para su tratamiento respectivo.

Art. 72° El estudiante que solicite su reincorporación a la ESFA. Púb. "C", deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia de la Resolución de Separación de la Institución.
- c. Que el retiro no supere los 03 años académicos consecutivos.
- d. Resolución de amnistía (para los que abandonaron los estudios) expedida por el Director General.
- e. Pago por derecho de reincorporación equivalente al 30% de la matrícula regular, por cada año que dejó de estudiar, para los que no hicieron reserva de matrícula.

Art. 73° El estudiante que se reincorpora se adecuará:

- a) Al Plan de Estudios vigente.
- b) A los documentos normativos vigentes de la Institución.

CAPÍTULO VII **DE LOS TRASLADOS**

Art. 74° El Traslado Externo es un acto formal y voluntario que realiza un estudiante para trasladar su matrícula de una Institución Superior de Educación Artística Especialidad Música del Sistema de Rango Universitaria Peruana o extranjera a la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, para continuar sus estudios de rango universitario.

Art. 75° El Traslado Interno es el proceso mediante el cual el estudiante proveniente de una especialidad de instrumento solicita trasladar su matrícula a otra especialidad de instrumento, solamente es factible

durante los dos primeros semestres, siempre y cuando existan vacantes. Los postulantes de traslados internos serán sometidos a una evaluación en la asignatura de instrumento de instrumento principal.

En instrumento complementario solicitará su traslado interno durante el Semestre V y/o VI, iniciando sus estudios desde Instrumento Complementario I.

Art. 76° Las vacantes para los traslados externos e internos son determinados por la Jefatura de la Unidad Académica en coordinación con los Jefes de Áreas y ratificadas por la Comisión de Admisión. Los traslados externos se rigen de acuerdo al Reglamento de Admisión de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho y son administrados por la Comisión de Admisión.

Art. 77° El estudiante admitido, por la modalidad de Traslado Externo, so n aquellos que han tenido estudios en Instituciones de nivel universitario, en concordancia al art. 86 del presente reglamento, presentará por mesa de partes la solicitud de convalidación, adjuntando los certificados de estudios originales, los sílabos de las asignaturas de la institución de procedencia y los recibos de derechos de convalidación, para su procesamiento respectivo. En base a la convalidación de las asignaturas se procesará la matrícula correspondiente.

Art. 78° Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras presentarán la documentación oficial refrendada por el Consulado Peruano respectivo, traducido oficialmente, visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y revalidado o visado por la SUNEDU.

Art. 79° La solicitud del traslado interno es ingresado por mesa de partes antes de la inscripción del proceso de admisión. Esta solicitud es derivada ante la Comisión de Admisión, quienes evaluarán el expediente de acuerdo a las normas y calendario establecido.

Art. 80° Los estudiantes, para solicitar su traslado interno, deben presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección General.
- b. Certificados de estudios originales, fdateada por la Secretaría Académica de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.
- c. Sílabos correspondientes a los cursos aprobados, fdateado por la Secretaría General de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.

- d. Comprobante de pago por derecho de traslado interno establecido en el TUPA.
- e. Haber cursado dos semestres académicos o uno anual o haber aprobado al menos 36 créditos.
- f. Constancia de no adeudar a la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.

Art. 81° La Comisión de Convalidaciones luego de evaluar aplicando los criterios establecidos en el Art. 77º del presente reglamento, elaborará el cuadro de convalidaciones especificando los cursos a convalidar (código, nombres de los cursos, créditos, notas y semestre en los que aprobó) y los cursos con los que se está convalidando.

Art. 82° El expediente de traslado interno o externo, incluyendo el cuadro de convalidación, será presentado ante el Jefe de la Unidad Académica, quien a su vez elevará a la Dirección General para la emisión de la Resolución Directoral respectiva.

Art. 83° La Secretaría Académica o General, con la Resolución Directoral en la que consta el cuadro de convalidación procederá a matricular al estudiante. El estudiante debe matricularse respetando las asignaturas del currículo vigente.

Art. 84° No podrán solicitar traslado interno los estudiantes que ingresaron a la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho vía traslado externo o por la modalidad de graduados y titulados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 85° La Convalidación es el acto académico administrativo mediante el cual la Carrera de Educación Artística Especialidad Música, reconoce como válidas las asignaturas cuyos créditos sean iguales o similares, así como los contenidos equivalentes en un mínimo del 85%, se rige por el Reglamento respectivo.

Art. 86° La convalidación de asignaturas se realiza a solicitud del ingresante o interesado, en los siguientes casos:

- Traslados internos.
- Traslados externos.

- Profesionales Universitarios o Instituto Superior Pedagógico, mediante el examen de admisión para la Carrera de Educación Artística Especialidad Música.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. (art. 98° de la Ley 30220).

Art. 87° Las convalidaciones de asignaturas están a cargo de la Comisión de Convalidación. Los resultados del proceso de convalidaciones deben ser elevados, mediante un dictamen al Jefe de la Unidad Académica. La Comisión de Convalidación deberá contar con los sílabos fedatados por la Secretaría General de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, cuando el traslado es interno, fedatados por la Universidad de origen cuando el traslado es externo y los certificados originales de estudios.

Art. 88° La Comisión de Convalidaciones se rige por su propio reglamento.

Art. 89° El curso será convalidado con otro del currículo vigente de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música de destino, si éste cumple con los siguientes requisitos:

- a. El curso debe tener nota aprobatoria.
- b. Debe existir similitud de contenido silábico en un 85% como mínimo.
- c. El número de créditos de la asignatura de destino, considerando que un crédito corresponde a una hora de teoría semanal o dos horas de prácticas semanales.

Art. 90° Las convalidaciones no están en función de un número determinado de asignaturas, sino en función del cumplimiento de los requisitos antes mencionados. La convalidación de los estudios realizados puede estar sujeta a una entrevista del estudiante.

Art. 91° Las convalidaciones para estudiantes para traslado interno seguirán el mismo procedimiento.

Art. 92° Las convalidaciones para estudiantes provenientes de una universidad del extranjero seguirán el mismo procedimiento; incluyendo la equivalencia al sistema vigesimal, si fuera necesario.

Los certificados de la universidad de origen, deberán estar visados por el Consulado respectivo.

Art. 93º Los cursos que no fueron convalidados en el proceso de traslado quedan sin efecto para la obtención del grado académico, debiendo llevar en el semestre regular en el que se dictan, así como para las convalidaciones posteriores por cambio de currículo de estudios.

Art. 94º La convalidación por cambio de currículo de estudios está a cargo de la Comisión de Convalidación, y se ejecuta aplicando los siguientes criterios:

- a. Equivalencia simple:

Para cursos aprobados de un currículo a otro inmediato siguiente se mantendrá el semestre y la nota del curso anterior.

- b. Equivalencia doble:

De dos cursos a uno, la nota es el promedio simple de los dos cursos a convalidar, el semestre es del último curso aprobado.

- c. Los créditos corresponden al curso del currículo nuevo con el que será convalidado.

- d. La procedencia de las equivalencias entre los cursos la establece la Comisión de Convalidaciones, de acuerdo a la naturaleza, similitud de contenidos y objetivos, así como el creditaje y los requisitos.

- e. En el cuadro de equivalencias deben figurar todos los cursos convalidables. El cuadro de equivalencias será aprobado como anexo del nuevo currículo.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO
CAPÍTULO I
DE LOS DEBERES Y DERECHO DEL ESTUDIANTE

Art. 95º Son deberes del Estudiante:

- a) Respetar la Constitución Política y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes, cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, extensión de responsabilidad social, señalados en el Currículo de Estudios en el período lectivo que cursan.
- c) Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual con un sentido de unidad y cooperación.
- d) Cumplir con la Ley Universitaria, con el Estatuto y demás normas internas de la Institución.

- e) Respetar el compromiso de Honor y los derechos de los miembros de la comunidad educativa de la ESFA. PÚB. "C" y el principio de autoridad.
- f) Cumplir puntualmente con el pago de los derechos.
- g) Participar activamente en los certámenes culturales, sociales y deportivos que organiza, promueve o participa la Institución.
- h) Participar obligatoriamente en uno de los talleres que cuenta la ESFA PÚb. "C" de Ayacucho (Coro Polifónico, Orquesta Sinfónica, Banda Sinfónica y Estudiantina), debiendo el Director de taller asignarle una calificación de cero (00) a veinte (20), nota que será considerada en el rubro de contenido actitudinal en asignaturas talleres como Direcciones y/o Prácticas grupales. El estudiante que NO ASISTA a tres (03) ensayos consecutivos y/o alternados durante el semestre académico, será retirado por el Director del Taller considerándole en el rubro la nota de cero (00).
- i) Contribuir al prestigio de la Institución con una excelente labor académica y cumplimiento de sus fines.
- j) Asumir la responsabilidad en el gobierno de la Institución cuando son elegidos. Así mismo cuando representan a la Institución en certámenes académicos, culturales y deportivos.
- k) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Institución.
- l) Usar las instalaciones de la Institución exclusivamente para los fines académicos.
- m) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- n) Los demás que disponga el Estatuto y demás normas internas de la Institución.

Art. 96º Son derechos de los Estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Recibir los servicios e información oportunamente.
- c) Recibir trato digno en su condición de estudiante.

- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causas de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la Institución de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos internos de la Institución.
- f) Ejercer el derecho de Asociación para fines vinculados con los principios de la Institución.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones, a las actividades académicas, de capacitación, culturales y de investigación programadas.
- h) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excediendo los tres años (03) años consecutivos o alternos.
- i) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, en la elaboración de su trabajo de investigación para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez.
- j) Recibir oportunamente el carné universitario.
- k) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en las presentaciones artísticas, capacitaciones e investigación.
- l) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación de acuerdo al Art. 100 inciso 3 de la Ley Universitaria 30220.
- m) Los demás que disponga el Estatuto y las normas internas de la Institución.

CAPÍTULO II **DE LA ASISTENCIA**

Art. 97° La apertura del Semestre Académico, estará organizado por la Jefatura de la Unidad Académica en coordinación con los Jefes de las Áreas Académicas y aprobado por la Dirección General.

La asistencia a clases, tanto del docente o estudiante, significan la presencia física y el desarrollo de las sesiones de aprendizaje en el aula.

Art. 98° Los Jefes de las Áreas Académicas controlarán la asistencia al dictado de clases de los docentes y los docentes controlarán la asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas.

Art. 99° El estudiante que acumule el 30% de inasistencias injustificadas en asignaturas teóricas, se considerará como impedido (inhabilitado); y en cursos talleres como: Instrumento principal, complementario, cursos talleres (Direcciones y Prácticas Grupales), tres (03) faltas injustificadas se le considerará como inhabilitado, considerándole la nota de cero (00) en ambos casos. El docente del curso es responsable de la aplicación de esta disposición, para tal efecto debe presentar al Área Académica de Educación Artística la lista de inhabilitados para su publicación antes de los exámenes parciales o finales de la segunda unidad. Práctica Pre Profesional e Investigación estará regido por su propio reglamento.

Art. 100°Está prohibido asistir a clases en estado etílico o haber consumido estupefacientes, comunicando el docente a la jefatura de área correspondiente, para que a su vez tome las medidas y acciones respectivas.

Art. 101°Los estudiantes tendrán una tolerancia de cinco (05) minutos para ingresar a clases, pasado este tiempo se considerará falta, luego el docente tiene la autonomía para hacer ingresar o no al aula al estudiante.

Art. 102° El docente debe culminar su clase cinco (5) minutos antes del cambio de hora de una asignatura a otra.

Art. 103°El estudiante respetará el horario de clases teóricas y de instrumento en que se matriculó. Si la Unidad Académica realizara cambio de horario general, el estudiante podrá solicitar la rectificación respectiva en los cursos de instrumento.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Art. 104°La enseñanza-aprendizaje es el proceso de formación del estudiante, mediante el cual se define las relaciones entre la actividad del docente y la de los estudiantes, con el fin de lograr las capacidades y competencias establecidas en los sílabos, elaborados por las comisiones

correspondientes de cada asignatura que está consignada en el plan de estudios vigente.

Art. 105° La organización de las sesiones de aprendizaje está a cargo de los docentes, se planifica al inicio del Semestre Académico, elaborando los Planes de Clase e instrumentos académicos, como las guías de prácticas, materiales didácticos para ayudas con multimedia, etc. Los docentes presentarán en forma oportuna, estos documentos académicos a la Jefatura del Área Académica respectiva.

Art.106° La publicación de los horarios de clases lo realizan los Jefes de las Áreas Académicas respectivas, así como de la coordinación para la realización de las prácticas pre profesionales.

Art.107° La clase, tiene como objetivo el logro de conocimientos significativos, es decir, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias. La clase presenta diferentes modos de organización, que reflejan la aplicación de métodos, técnicas, estrategias y recurso pertinente. Cada hora lectiva académica tiene cuarenta y cinco (45) minutos de duración.

Art.108° La Práctica Pre-Profesional es la actividad donde se relaciona y aplica la teoría con la práctica, tiene como objetivo fundamental contribuir a la adquisición de habilidades y competencias que caracterizan a la actividad profesional. Su ejecución se regula por el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música correspondiente. Estas prácticas se realizan a partir del VIII semestre académico de acuerdo al plan de estudios.

Art.109° Para la realización de las prácticas pre-profesionales, los Jefes de las Áreas Académicas propondrán al Jefe de la Unidad Académica convenios con instituciones educativas, que contribuyan a garantizar la formación profesional de los estudiantes.

Art.110° El trabajo de investigación es la actividad por la cual se busca contribuir a la creación de conocimientos y al desarrollo de habilidades propias de la investigación en el campo educativo o artístico. A través del trabajo de investigación se debe generar conocimientos nuevos, aplicando las habilidades y competencias para esta actividad, priorizando su programación y ejecución en forma multidisciplinaria.

Art.111° El auto aprendizaje o estudios independientes, es el medio por el cual el estudiante logra el aprendizaje conceptual, habilidades y competencias producto de reflexión y estudio individual o en equipo. Los docentes motivarán y propiciarán hábitos de auto aprendizaje.

Art.112° La asesoría académica es un servicio que la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, brinda a los estudiantes de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música y de los Programas de FOTEM y FOBAS, con la finalidad de superar las deficiencias y avanzar en los logros de las competencias. Esta labor la desarrollarán los docentes dentro de su carga no lectiva. Se considerarán las siguientes modalidades:

- a. Asesoría individual: Se da cuando el estudiante se presenta individualmente ante el docente en el horario designado para esta labor, para que se le absuelva dudas o formular consultas sobre algún contenido específico del curso que dicta el docente.
- b. Asesoría grupal: Se da en las mismas condiciones que la modalidad anterior, con la diferencia de que está dirigido a grupos de dos o más estudiantes.
- c. El docente de cada asignatura, necesariamente debe presentar un horario de asesoría académica al inicio de cada semestre, el cual debe desarrollar registrando la asistencia del estudiante, cumpliendo sus funciones periódicamente presentará un informe de esta actividad a la Jefatura de la Unidad de Administración.

CAPÍTULO IV **DEL SÍLABO**

Art.113° El Sílabo es un instrumento de trabajo académico elaborado técnicamente de acuerdo a las normativas del presente reglamento y que rige las actividades a realizarse en el desarrollo del curso. Es entregado por la Jefatura de Área Académica a los docentes que dictan el mismo, al inicio del Semestre Académico, en base a la sumilla de plan de estudios vigente. El sílabo es elaborado por las comisiones correspondientes y tendrá una duración de 05 años, presentará al Jefe del Área Académica respectiva en forma oportuna.

Art.114º El Jefe del Área Académica correspondiente empastará los sílabos, publicándose previamente cada sílabo en la página web de la institución.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art.115º La Evaluación es un sistema que mide las capacidades, habilidades, conocimientos y competencias logradas por el estudiante. El sistema de evaluación forma parte del sílabo del curso.

Art.116º La evaluación diagnóstica se tomará el primer día de clases, con la finalidad de conocer los niveles previos del estudiante. La nota es referencial.

La evaluación del estudiante es integral, continua, acumulativa, permanente y flexible.

Art.117º El carácter integral de la evaluación de las asignaturas comprende la evaluación teórica y práctica de ejecución instrumental y los trabajos académicos:

- a) Para la evaluación de la parte teórica y la práctica instrumental se podrá emplear los siguientes procedimientos e instrumentos:
 - Evaluación con prueba escrita, individual o grupales y práctica calificada de aula.
 - Evaluación con pruebas orales, exposiciones, discusiones y demostraciones.
 - Evaluación de ejecución instrumental (principal y complementario), cursos talleres (prácticas grupales y Direcciones) con jurados.
- b) Para la evaluación mediante trabajos académicos y/o aplicativos se podrán emplear los siguientes procedimientos e instrumentos:
 - ✓ Prácticas calificadas con guía de observación e informe.
 - ✓ Trabajos monográficos.
 - ✓ Trabajos de campo con guía de observación e informe.
 - ✓ Viaje de estudios con guía e informe.
 - ✓ Solución de casos y problemas.
 - ✓ Desarrollo de Proyectos Productivos y de Servicios.
 - ✓ Otros trabajos académicos.

Art.118° La escala de calificación es única para todas las asignaturas, se sujeta a la escala vigesimal, de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Se considerará la fracción 0.5 favorable al estudiante en el promedio parcial y final.

Art.119° La evaluación comprende: El examen parcial, el examen final, la elaboración, presentación y sustentación de trabajos monográficos, las prácticas calificadas, los informes, trabajo de campo o de investigaciones, dependiendo de la naturaleza del curso, empleando los diferentes instrumentos de evaluación. Los exámenes parcial y final serán elaborados estableciendo los criterios e indicadores de evaluación. Si es necesario, éstos serán presentados al Jefe del Área Académica respectiva para su visto bueno y observación del cumplimiento de su orientación en el modelo de competencias.

Los exámenes parcial y final tienen carácter cancelatorio en su contenido del sílabo.

Art.120° El estudiante que no rinda exámenes escritos o no cumpla con las tareas académicas, tendrá como calificativo de cero (00).

Art.121° El estudiante que no pudo rendir exámenes por fuerza mayor en la fecha programada, podrá solicitar autorización para su evaluación presentando la siguiente documentación en los casos siguientes:

Por salud, deberá solicitar y acreditar con un Certificado Médico visado por los centros de asistencia médica pertenecientes al Ministerio de Salud, o ESSALUD.

Por fallecimiento, de parientes de 1er. y 2do. Grado de consanguinidad o político, adjuntará una copia del Certificado de Defunción.

Por citación judicial, deberá adjuntar la citación por la dependencia correspondiente.

La solicitud debe ser presentada por mesa de partes luego derivado al Director General en el término de cinco (5) días hábiles después de la fecha programada del examen, quien dará trámite para la opinión de la Jefatura de la Unidad Académica. No se aceptará por ningún motivo la solicitud, pasado el plazo de los días hábiles para justificar la inasistencia a la evaluación.

Art.122º Las evaluaciones escritas (exámenes y/o prácticas calificadas) tendrán una duración no menor de 45 minutos o de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. Ningún estudiante podrá ingresar después de los minutos de tolerancia de iniciada la prueba (cinco minutos). Las notas de los exámenes y prácticas calificadas se entregarán a los estudiantes en la siguiente sesión de clase. Los estudiantes pueden presentar sus reclamos al docente en el momento de la recepción de su examen. El docente hará firmar un cargo de la entrega del examen con su respectiva nota. En caso de incumplimiento, el docente será pasible de sanción en concordancia con el Reglamento de la Institución.

Las fechas de los exámenes parcial y final se rigen por el Calendario Académico.

Art.123º Los exámenes parcial y final serán ejecutados en la última semana de finalizar cada unidad del semestre académico respectivamente. El rol será programado y publicado por la Jefatura de Área Académica de Educación Artística, cuyas fechas son inmodificables.

Art.124º Todos los docentes, dentro de su horario lectivo o no lectivo, están obligados a participar en el control de las pruebas o como jurados, bajo su responsabilidad. La elaboración de la prueba en los cursos teóricos se hará con la debida anticipación a la fecha de programación de los exámenes, su control es responsabilidad única del docente de la asignatura siendo verificado por el Jefe del Área Académica de Educación Artística y son calificadas por el Docente responsable de la asignatura.

Art.125º En las pruebas escritas (parcial, final o aplazados), si existiese algún reclamo sobre la calificación, éste se hará directamente al docente de la asignatura, quien absolverá el reclamo y emitirá su fallo en el acto. Si el estudiante no está de acuerdo con el fallo, solicitará la revisión al Jefe del Área Académica de Educación Artística, dentro de las 48 horas de haber recibido la prueba. Éste derivará dicha solicitud a la Comisión Ad Hoc, la que está integrada por docentes de la especialidad. Resolverá en un plazo no mayor de 48 horas, cuyo fallo será inapelable.

Art.126º Si a un estudiante se le encuentra en un acto doloso, al momento de la evaluación tendrá nota cero (00) y no podrá ser sustituida por ninguna

nota. En caso de suplantación el estudiante será procesado de acuerdo a la normativa vigente.

Art.127º El estudiante que no asista a clases y/o exámenes, y no haya realizado el retiro de matrícula o asignatura dentro del periodo establecido en el presente reglamento, será considerado INHABILITADO con nota cero (00).

Art.128º La nota final y su forma de obtenerla serán consignadas en el sílabo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE CALIFICATIVOS

Art.129º El estudiante que no está conforme con las notas obtenidas en el examen parcial, examen final, presentará una solicitud dirigida al Director General quien remitirá al Jefe de la Unidad Académica para su procesamiento, dentro de los dos (2) días hábiles después de haberse publicado en el Sistema Académico.

El Jefe del Área Académica de Educación Artística especialidad Música, solicitará al docente de la asignatura un informe fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles bajo responsabilidad, de ser favorable el informe del docente, el Jefe de la Unidad Académica declarará fundada la rectificación e informará sobre la procedencia de la rectificación, debiendo ingresar por mesa de partes, para que el Director General ordene al Secretario Académico elabore la Resolución respectiva.

Art.130º Si fuera desfavorable se le comunicará al estudiante quien en igual plazo podrá solicitar una nueva revisión, el Jefe de la Unidad Académica formará una comisión presidida por él y dos docentes de la Carrera de Educación Artística. Dicha comisión elaborará el informe final dentro de las 24 horas, que será presentada por mesa de partes, el Director General a través de un proveído remitirá a consideración del Consejo Directivo.

Art.131º El fallo de la Comisión es inapelable y debe contar con la Resolución que se incorporará al archivo personal del estudiante.

CAPÍTULO VII

DEL EXAMEN DE APLAZADOS

Art.132º Se denomina Examen de Aplazados a la evaluación que rinden los estudiantes desaprobados en el promedio final, con una nota no menor a ocho (08). La programación y calendarización, estará a cargo del Responsable de la Jefatura del Área Académica de Educación Artística, cuidando de no afectar el Calendario Académico Anual.

Art.133º El estudiante puede solicitar examen de aplazados sólo en dos asignaturas pendientes de aprobación, en la que resultó desaprobado al haber culminado los semestres establecidos en el Plan de Estudios. A excepción de Práctica Pre Profesional, Investigación, cursos talleres (Direcciones o Prácticas Grupales), que el estudiante tendrá que volver a cursarlo en el Semestre Académico Regular.

Art.134º Los estudiantes habilitados para rendir el examen de aplazados son los que tengan calificativo final desaprobado, con nota no menor de ocho (08) y en no más de dos asignaturas del Semestre Académico.

Art.135º Los exámenes de aplazados comprende la totalidad de contenidos teóricos prácticos de los sílabos de las asignaturas del periodo académico respectivo tanto en cursos teóricos como en Instrumento Principal (La evaluación consta de obras, métodos, escalas, estudios, etc. Contenidas dentro del sílabo) y Complementario. Se administran mediante prueba escrita, salvo en asignaturas donde por su naturaleza se requiere de otra modalidad y donde se requiera de jurados como Instrumento Principal y Complementario.

Art.136º El examen de aplazado es elaborado por el docente que haya desarrollado el curso o por los Docentes Estables, con las mismas exigencias y rigurosidad de los exámenes ordinarios, la misma que será calificada por los docentes evaluadores.

Art.137º Las Actas respectivas del examen de aplazados, será elaborado por la Secretaría Académica o General, previa constatación del informe elaborado por el docente o docentes evaluadores.

Art.138º Para el examen de aplazados, el cálculo de la nota final de la asignatura, se obtendrá con la siguiente fórmula:

NF=	<hr style="border: 0.5px solid black; height: 1px; margin: 0; border-radius: 5px;"/>	NDS + NEA
	2	

NF= Nota Final

NDS= Nota Desaprobada del Semestre

NEA=Nota Examen de Aplazado

Al consignarse la Nota Final, toda fracción igual o mayor a 0,5 será redondeada al entero inmediato superior.

Art.139º La Nota final del Examen de Aplazado reemplazará al promedio final de la nota desaprobatoria. El Acta será firmada por el docente que evaluó.

Art. 140º El estudiante que no se presenta a rendir el examen de aplazado en la fecha y hora establecida, mantendrá la nota obtenida en el semestre regular. En este caso, no podrá solicitar la devolución del pago por este concepto ni reprogramación del examen.

Art. 141º El estudiante que desaprueba el examen de aplazado, está obligado a matricularse y cursar la asignatura(s) en el semestre regular.

Art. 142º El resultado del examen de aplazados emitida por el docente que evalúo será inapelable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EXÁMENES DE CURSOS ÚNICOS

Art. 143º El examen de cursos únicos es de carácter extraordinario, que podrán solicitarlo los estudiantes que adeudan hasta dos asignaturas para culminar su carrera; las mismas que no deben ser requisito o tener secuencia entre ellas; y ser parte sólo de las áreas de Formación General y Pedagogía, a excepción de las asignaturas de: Investigación, Seminario de Tesis, Práctica Pre-Profesional y asignaturas de especialidad.

Art. 144º El estudiante para rendir el Examen de Curso Único, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General.
2. Recibo de pago por derecho de examen de cursos únicos.

El trámite y la evaluación del examen de cursos únicos deberán realizarse en un periodo máximo de 10 días calendarios antes de

haberse iniciado las actividades académicas en el semestre cero o vacacional.

Art. 145º La autorización y la designación del Jurado Examinador será mediante Resolución Directoral a propuesta del Jefe de la Unidad Académica, quien fija la fecha y hora para el cumplimiento de dicho proceso; el jurado estará conformado por el docente de la asignatura quien actuará como presidente y dos miembros del área de formación profesional al que corresponde la asignatura, los jurados elaborarán en el acto un cuestionario de preguntas según el sílabo, las que serán sometidas a sorteo para el examen de cursos únicos.

La calificación del examen es en forma colegiada, al término de la misma, se procederá a levantar el acta correspondiente adjuntando el examen escrito calificado y el cuestionario de preguntas que serán entregados debidamente firmado al Jefe de la Unidad Académica, quien derivará el expediente por mesa de partes para que el Director General ordene la elaboración del Acta de Evaluación de cursos únicos según sea el caso de aprobado o desaprobado y la Resolución Directoral respectiva.

Art. 146º El contenido del examen de cursos únicos abarcará el 100% del desarrollo silábico. Una vez autorizado el Presidente del Jurado solicitará los sílabos a fin de que elaboren el examen.

CAPÍTULO IX

DEL PROMEDIO PONDERADO

Art. 147º El Promedio Ponderado del estudiante es el promedio general de las notas obtenidas en los cursos matriculados en los semestres regulares cursados por el estudiante. Dicho promedio ubica el orden de mérito del estudiante de su respectiva promoción.

Art. 148º Los Promedios Ponderado serán obtenidos por la Secretaría Académica o General al finalizar cada semestre regular.

Art. 149º El Promedio Ponderado del estudiante se hará de conocimiento de los estudiantes que soliciten y de las oficinas que lo requieran.

Art. 150º El Promedio Ponderado del estudiante se obtiene de acuerdo a la fórmula siguiente, considerando las notas de todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en semestres regulares, correspondiente a su promoción.

$$\text{PPG} = \frac{\sum_{i=1}^n N_i C_i}{\sum_{i=1}^n N}$$

Donde:

PPG= Promedio Ponderado General

N_i = Nota de la asignatura i

C_i = Crédito de la respectiva asignatura.

N = Número de asignaturas llevadas en semestres regulares.

Art. 151º Las notas de evaluaciones de los ciclos extraordinarios: Ciclo de verano, examen de aplazados y/o examen de subsanación, no serán consideradas para el cálculo del promedio ponderado correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Art. 152º Para establecer el tercio o quinto superior de estudiantes se tendrá en cuenta el estricto orden en el cuadro de mérito de su promoción.

Art. 153º El estudiante que tenga retraso de algún semestre de estudios, pierde su derecho a la constancia de tercio o quinto superior a excepción de los estudiantes que realicen Reserva de Matrícula debidamente sustentado dentro del Calendario Académico.

Art. 154º Para pertenecer al tercio o quinto superior además de lo indicado en los artículos del presente reglamento, siempre y cuando haya aprobado todas las asignaturas durante los semestres de la carrera. El estudiante regular se ubicará en el tercio superior de rendimiento académico, si obtiene un promedio ponderado de 14.00 a 15.99 puntos y quinto superior si obtiene un promedio ponderado de 16 a 20 puntos, en el sistema vigesimal. Se considerarán sólo a estudiantes regulares.

Art. 155º El estudiante que ingresa por traslado interno o externo en instrumento tendrá el mismo derecho que el ingresante por examen de admisión ordinaria, para acceder al Tercio o Quinto Superior, siempre que cumpla los requisitos del presente reglamento.

Art. 156° Para solicitar Constancia de Tercio o Quinto Superior, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud FUT dirigida a la Dirección General.
- b. Recibo por derecho de constancia, pago efectuado de acuerdo al TUPA.
- c. Copia de la última Ficha de matrícula o Record Académico.
- d. Presentar los documentos señalados, en Mesa de Partes de la Institución.

Art. 157° La Constancia de Tercio o Quinto Superior son elaborados y suscritos por la Secretaría Académica o General, con el visto bueno del Director General.

CAPÍTULO XI

DE LOS REGISTROS Y ACTAS

Art. 158° La Secretaría Académica o General, deberá hacer conocer la relación de estudiantes de las diferentes asignaturas teóricas, en cambio los Jefes de Áreas académicas deberán realizar la distribución de la asignatura de instrumento principal y complementario asignado a los docentes.

Art. 159° Los docentes deberán contar con un registro auxiliar para ser mostrados al momento de la supervisión y monitoreo de los Jefes de áreas académicas correspondientes.

Art. 160° El Docente ingresará las notas en el Sistema Académico dentro del plazo establecido, según el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 161° El incumplimiento del registro de notas de evaluación por parte del docente en la plataforma será motivo de envío de documento de extrañeza por el Director General previo informe del secretario académico o general con copia a la DREA.

Art. 162° El estudiante deberá verificar sus calificaciones en el sistema académico de la institución, en caso contrario el docente tiene la obligación en primer lugar de dar a conocer al estudiante sobre las notas de sus evaluaciones en el transcurso de las 24 horas. En casos justificados podrá presentar su solicitud de reclamo por mesa de partes, en un plazo

máximo no mayor de 48 horas de haberse publicado o dado a conocer al estudiante, vencido dicho plazo, no habrá lugar a reclamo.

Art. 163º El estudiante que solicita la revisión de notas, debe mencionar en la solicitud, las siguientes informaciones:

- a. Apellidos y Nombres completos.
- b. Código de matrícula.
- c. Documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- d. Nombre de la asignatura, semestre de estudios.
- e. Apellidos y Nombres completos del docente de la asignatura.
- f. Fundamentación de los motivos de su reclamo, adjuntando las evidencias que lo justifiquen.
- g. Fecha y firma.

Art. 164º El Jefe del Área Académica evaluará la solicitud, en caso de ameritar su atención, el reclamo lo derivará al docente en el plazo máximo de 24 horas. El Docente responsable de la asignatura, en el término de 48 horas (a partir de recepcionado la notificación), deberá emitir un informe justificado y fundamentado. En caso de ser procedente la rectificación, el docente asumirá el pago establecido por dicha rectificación, el Jefe del Área Académica correspondiente emitirá un dictamen favorable, derivando luego el expediente al Jefe de la Unidad Académica, quien a su vez remitirá a la Dirección General para ser derivado a Secretaría Académica o General la rectificación de la nota, mediante la R.D. respectiva.

Art. 165º Los costos que impliquen la rectificación de notas serán asumidos por el docente respectivo y cuyos montos son establecidos en el TUPA.

Art. 166º Si la solicitud de reclamo del estudiante no es justificada o se compruebe que ha tratado de sorprender al docente o autoridad, será suspendido por un semestre académico.

Art. 167º Si el docente reincide en rectificación de notas será amonestado por el Director General, previo informe del Secretario Académico o General, con copia a su file personal que se encuentra en la Dirección General. Igualmente, si el docente no registra sus notas en las fechas fijadas en el cronograma respectivo será amonestado por el Director General y si su demora afecta a los procesos de emisión del Record Académico o

Matrícula, será sancionado por la autoridad respectiva mediante R.D. de demérito, quedando suspendido su postulación a la siguiente convocatoria por un semestre, en caso de reincidencia quedará suspendido durante dos semestres, y con documento de extrañeza al docente estable, además de asumir los costos que impliquen la modificación de documentos respectivos. El monto está fijado en el TUPA.

Art. 168º Las actas de Evaluación Académica serán elaboradas e impresas en Secretaría Académica o General, en el plazo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. El mismo que será suscrito o firmado por: El Docente Titular, la Secretaría Académica y/o General y el Director General. Las Actas de Evaluación Académica son: Actas Consolidadas, Actas Individuales, Actas de Subsanación, Actas de Convalidación, Actas de Recuperación (FOTEM y FOBAS) y Actas de Aplazados. El Acta Final, es un documento académico en el que figura la relación de estudiantes de la asignatura y su nota final será firmado por el docente, la Secretaría General y el Director General.

Art. 169º El Acta de Evaluación Promocional Adicional, procederá únicamente cuando el estudiante fue omitido en el Acta de Evaluación Promocional, que será impreso de acuerdo a lo que indica en el Art. 163º del presente Reglamento. Excepcionalmente en casos de rectificación de asistencia y notas debidamente sustentado mediante Resolución Directoral con opinión del Jefe de la Unidad Académica y aprobado por el Consejo Directivo.

RECTIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES:

La rectificación de asistencia será a petición de parte debidamente sustentada, informe del docente, copia del registro auxiliar debidamente firmado consolidado de la asignatura. La rectificación será autorizada mediante Resolución Directoral previo informe del Jefe de la Unidad Académica y aprobado por el Consejo Directivo.

RECTIFICACIÓN DE NOTAS:

El docente o el estudiante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, después de haberse publicado las notas de la primera unidad y las de la segunda unidad para presentar la solicitud de rectificación. La que será

autorizado por el Consejo Directivo, previa presentación de los documentos sustentatorios de la rectificación.

Art. 170° Las Actas serán elaboradas en número de dos (2) y distribuida de la siguiente manera: Un ejemplar en físico para el archivo de la Secretaría Académica o General y un ejemplar virtual para el archivo respectivo

Los Registros Oficiales debidamente firmados por los docentes serán archivados y custodiados por la Secretaría Académica o General.

Art. 171° A las Actas de Evaluación de aplazados, convalidaciones y otros debe adicionar el expediente respectivo.

Art. 172° Las Actas de Evaluación Académica serán firmadas y selladas con lapicero de tinta líquida y tampón de color negro respectivamente, por ser un documento de valor oficial.

Art. 173° En caso de error en el proceso de impresión o firma de las actas, será responsabilidad de quien incurra en dicho acto, la impresión posterior del acta será previo pago de la tasa respectiva vigente.

Art. 174° Los formatos de Actas de Evaluación Académica malogradas que son especies valoradas, serán remitidas a la Oficina de la Unidad Administrativa para su control y archivo adjuntando el recibo de pago o justificación.

Art. 175° Las fechas que se consignarán en las Actas de Evaluación Promocional y las Actas de Convalidación serán según lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. Las Adicionales llevarán la fecha de la expedición de la resolución, las de Aplazados y Recuperación (FOTEM y FOBAS) la fecha del examen fijado en la Resolución respectiva.

CAPÍTULO XII

DE LA TUTORÍA, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y CONSEJERÍA ACADÉMICA

Art. 176° La Tutoría y Consejería son actividades que desarrolla el docente, orientado a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. Los docentes deben desarrollar dentro de su carga no lectiva, la tutoría y consejería, el cual será informado periódicamente al responsable Jefe de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces.

Para tal fin, se define:

- a) La Tutoría es un servicio de acompañamiento y asesoramiento, destinado al estudiante de la ESFA. Púb. "C", con la finalidad de fortalecer su formación integral en lo personal, en lo académico y en lo laboral/pre profesional clasificándose en los ámbitos: i) Tutor orientador, ii) Tutor académico y iii) Tutor-laboral (Tutor de prácticas pre profesionales).
- b) La Consejería está destinada a asesorar al estudiante en la matrícula de las asignaturas que correspondan según la situación particular de cada uno en función del cumplimiento del reglamento académico, así como, hacer el seguimiento integral del estudiante a solicitud de este. Así mismo forma parte de un sistema de aconsejamiento y orientación de los estudiantes sobre sus problemas académicos, socioeconómicos, afectivos, de salud y aún espirituales.

Art. 177º Se entiende por Tutor-académico, aquel docente que brinda asistencia académica a los estudiantes del I al X semestre, en función de uno o más asignaturas que se imparte en la ESFA. Púb. "C", según su formación. También está destinado a los estudiantes de los Programas de FOTEM y FOBAS.

Art. 178º Se entiende por Tutor-laboral o Tutor de prácticas pre-profesionales, aquellos docentes que realizan supervisión o monitoreo en las Instituciones Educativas donde realizan sus prácticas los estudiantes.

Art. 179º La Tutoría académica está destinada a efectuar un seguimiento del desempeño académico en el caso de estudiantes que hayan desaprobado una asignatura por segunda vez y que están incursos en el Art. 53º del presente Reglamento. Su labor consiste en mantener sesiones de trabajo con el estudiante, destinados a aclarar dudas temáticas del curso encomendado, así como conocer las necesidades diversas que influirían negativamente en su normal desarrollo académico, de lo cual informará el responsable de la Jefatura de la Unidad Académica.

Art. 180º Las Tutorías Laborales o Prácticas Pre Profesionales son de carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música y presentarán los Informes de acuerdo a las guías de práctica. Las constancias emitidas por las Instituciones

donde realizan las Práctica Pre Profesionales, constituyen un requisito fundamental para optar el Grado Académico.

Art. 181° Los estudiantes que hayan desaprobado dos veces en una misma asignatura serán amonestados en forma escrita y deberán ingresar obligatoriamente al régimen de Consejería y Tutoría Académica, como una condición de su tercera matrícula. De no superar esta condición, será suspendido en un semestre académico y si a su reincorporación desaprueba por cuarta vez, será separado definitivamente de la Institución mediante resolución respectiva.

Art. 182° La Secretaría Académica o General remitirá al Jefe de la Unidad y Jefes de Áreas Académicas, al término del semestre académico respectivo, la relación de estudiantes que hayan desaprobado dos o más veces una misma asignatura con la finalidad de asignar a los docentes tutores y/o consejeros.

Así mismo remitirá la relación de estudiantes que no hayan aprobado el número mínimo de créditos (12) por semestre para mantener la condición de estudiante regular.

Art. 183° El Jefe del Área Académica respectiva designará a los docentes como “Tutores y/o Consejeros Especiales” con el propósito de mejorar el rendimiento académico del estudiante.

Art. 184° El Consejero Especial, además de su labor de tutoría académica con el estudiante, vigilará que éste asista a las asignaturas repetidas.

Art. 185° La Frecuencia de las reuniones de Tutoría y/o Consejería dependerá del caso particular de cada estudiante, debiendo realizarse como mínimo, una vez por semana, con un período de duración mínima de una hora.

Art. 186° Las reuniones realizadas entre el Tutor y/o Consejero quedarán consignadas en los formatos emitidos por la Jefatura de la Unidad Administrativa.

Art. 187° El Consejero Especial debe pertenecer a la Carrera de Educación Artística, Especialidad Música.

Art. 188° El Tutor y/o Consejero contará con el apoyo del Jefe de Área Académica respectiva.

Art. 189° Culminado el semestre académico, el Tutor y/o Consejero presentará el informe a la Jefatura de la Unidad Administrativa; asimismo, el Tutor de

las Prácticas Pre Profesionales entregará un “INFORME FINAL DE ACTIVIDADES” sobre las reuniones realizadas con el estudiante, señalando el desempeño y resultados del estudiante, así como sus recomendaciones y conclusiones a la Jefatura de la Unidad Administrativa.

Art. 190° El docente que, durante el semestre académico, realice eficientemente el servicio de Tutoría y/o Consejería, se le otorgará una constancia por haber cumplido con dicha labor, que será firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, lo que será considerada en su file o para efectos de evaluación docente. Todos los docentes deberán considerar en sus horas co curriculares, una (01) hora de tutoría como mínimo dentro de su jornada laboral en forma obligatoria.

El docente Tutor y/o Consejero que incumpla con esta actividad será motivo de amonestación y su caso será revisado en relación a su dedicación a la ESFA. Púb. “C” de Ayacucho.

Art. 191° Un estudiante podrá acceder al beneficio de la Consejería Especial a solicitud de parte.

Art. 192° Los estudiantes están obligados a asistir a las sesiones programadas con su Tutor y/o Consejero; de incumplir, las consecuencias será de exclusiva responsabilidad del estudiante.

Art. 193° El estudiante que supere la condición de estar sometido a Tutoría y/o Consejería aprobando sus cursos, pasará a ser estudiante regular.

CAPÍTULO XIII **DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADO DE ESTUDIOS**

Art. 194° La Constancia de Estudios es un documento oficial mediante el cual el estudiante demuestra que está matriculado en la Institución y le sirve para realizar diversos trámites de carácter personal. La Constancia de Estudios es emitido por la Secretaría Académica o General, a solicitud del estudiante adjuntando el recibo por este derecho. El costo está establecido en el TUPA.

Art. 195° La Constancia de Egresado es otorgado por la Secretaría Académica, previa verificación del record académico de haber aprobado el total de créditos y requisitos del Plan de Estudios de la Carrera de Educación

Artística Especialidad Música. Así mismo otorgará la Constancia de Egresado del Programa de FOTEM, previa verificación de los requisitos.

Art. 196° La Constancia del Tercio o Quinto Superior es otorgado por la Secretaría Académica o General, indicando el orden de mérito alcanzado en su promoción, debiendo considerar en dicho promedio las asignaturas llevadas en semestres regulares. El costo se encuentra establecido en el TUPA.

Art. 197° Los Certificados de Estudios se expiden en formatos debidamente aprobados por el Consejo Directivo. Los Certificados de Estudios deben ser elaborados teniendo como base las actas de evaluación y resoluciones respectivas.

Art. 198° El Certificado de Estudios, es el documento de carácter oficial donde figuran las asignaturas cursadas por el estudiante durante sus estudios en la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.

Art. 199° Los Certificados de Estudio serán firmados con lapicero de tinta líquida de color negro y sellado con el mismo color, por ser un documento de valor oficial.

Art. 200° El Certificado de Estudios es emitido por la Secretaría Académica o General, con firma y sello de dicha dependencia y el Director General respectivamente. El costo está establecido en el TUPA.

Art. 201° Los formatos de Certificados de Estudios malogrados que son especies valoradas serán conservadas por la Jefatura de la Unidad Administrativa para su control y archivo adjuntando el recibo de pago y la justificación.

Art. 202° El estudiante o egresado para obtener su Certificado de Estudios, deberá presentar:

- ✓ Solicitud dirigida al Director General.
- ✓ Record Académico expedido por Secretaría Académica o General.
- ✓ Comprobante de pago por el (los) certificado (s).
- ✓ Captura de imagen del pago realizado por derecho de la oficina pertinente

CAPÍTULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 203° El Carné Universitario es un documento de identidad que la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, otorgará a los estudiantes que hayan realizado su matrícula regular. Su expedición está a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), para lo cual tan pronto como concluya el proceso de matrícula, la Jefatura de la Unidad Administrativa gestionará la emisión de dichos carnés.
- Art. 204° El Carné de Biblioteca, es un documento de identidad que acredita a los miembros de la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, como usuarios de la Biblioteca. Lo expide el responsable de la Biblioteca de la Institución. El costo del Carné Universitario y Carné de Biblioteca se encuentra establecido en el TUPA.

CAPÍTULO XV

DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 205° La Jefatura de investigación estará a cargo de la Jefatura del Área Académica de Educación Artística, así como su implementación, debiendo definir las líneas y políticas de investigación, dirigidas para que el estudiante alcance el perfil establecido. Estas deben estar contenidas en las Unidades de Ejecución Curricular del Área de Investigación.
- Art. 206° Los estudiantes participarán en la elaboración de proyectos de investigación de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos. Los proyectos deben ser conducentes a la elaboración de una tesis.
- Art. 207° A través de la Jefatura de Investigación se priorizará el desarrollo, discusión y difusión de la investigación de los estudiantes, promoviendo y garantizando los procedimientos éticos, morales y de propiedad intelectual.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Art. 208° Las Actividades Extracurriculares, son actividades o funciones que cumplen los docentes y/o estudiantes complementariamente a las actividades académicas.

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS

Art. 209° El Delegado de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música (Presidente del Concejo de Estudiantes), es un estudiante regular elegido en la Asamblea General de Estudiantes en mayoría simple y que en el semestre inmediato anterior se encuentran dentro del tercio superior. El que obtenga la segunda votación mayoritaria será el accesitario que cumpla con los mismos requisitos.

Art. 210° El Delegado del Semestre, es un estudiante regular, elegido por mayoría simple en asamblea del semestre académico y que en el semestre anterior se encuentre dentro del tercio superior. El que obtenga la segunda votación mayoritaria será el accesitario, que cumpla con los mismos requisitos.

Art. 211° Todos los miembros de la junta directiva deberán ser estudiantes regulares que se encuentren dentro del tercio superior, los cuales deben ser reconocidos resolutivamente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Art. 212° Son actividades complementarias la que realiza el estudiante para su formación integral.

Art. 213° La ESFA. Púb. "C" de Ayacucho, fomenta entre los estudiantes la participación en actividades culturales, deportivas, recreativas y de promoción social a través de la Jefatura del Área de Formación en Servicio con el fin de promover la formación integral del estudiante.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 214° Los Estímulos, son premios de reconocimiento, que se otorgan a los estudiantes y/o docentes que se destacan en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección General enviará un documento de comunicación reiterando su incumplimiento de obligaciones.

Art. 215° Los estudiantes que en el semestre inmediato anterior hayan sido estudiantes regulares y pertenezcan al quinto superior, tienen derecho a postular a becas de matrícula u otros beneficios que otorga la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho.

Art. 216° Todos los Docentes y estudiantes deberán cumplir el presente Reglamento y otras normas establecidas en la ESFA. Púb. "C" de Ayacucho; de lo contrario están sujetos a sanciones correspondientes.

Art. 217° Se considera como faltas:

a. Leves: Cuando el estudiante incumpla sus deberes de buena conducta, asumiendo actitudes beligerantes, procaces o agresivas atentando contra los derechos de las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo o de servicio. Será sancionado por primera vez con una amonestación verbal o escrita; en caso de reincidencia o desacato esta podrá ser considerada falta grave, ateniéndose con ello a lo establecido en el **inciso b** del presente artículo.

b. Graves: Cuando el estudiante promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que atenten contra el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas; así como quienes participan directa o indirectamente en actos lesivos, difamatorios y transgresores del derecho de honor y a la buena reputación de los miembros de la comunidad educativa (autoridades, docentes, estudiantes y administrativos); serán separados de la institución, sin perjuicio de las acciones legales que tengan lugar en cada uno de los casos señalados. Para efectos de aplicar las sanciones a las faltas consideradas graves se designará una Comisión ad hoc que

investigue y proponga la sanción o medida disciplinaria a imponer en un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario.

Art. 218° Los estudiantes que se encuentren involucrados o inmersos en procesos de investigación por la presunta comisión de falta grave, señalada en el acápite anterior, no podrán ser considerados ni promovidos como candidatos hábiles en los procesos de elecciones de Representantes Estudiantiles, igualmente perderán derechos de becas y otros beneficios, en tanto y en cuanto no se determine la responsabilidad de los involucrados.

CAPÍTULO IV **PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Art. 219° Los estudiantes tienen el derecho a denunciar ante las autoridades de la Institución por hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, en concordancia a la Ley N° 27942.

Art. 220° La autoridad tiene la obligación de comunicar al ente superior sobre queja o la toma de conocimiento de hechos vinculados a un caso de hostigamiento sexual o la decisión o resultado del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de acuerdo a lo previsto en los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Además, debe adoptar las medidas previstas en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27942.

TÍTULO V **DE LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL ACADÉMICA** **CAPÍTULO I** **DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA**

Art. 221° La Programación Académica consiste en planificar y programar todo el proceso del desarrollo académico anual o semestral, que deben cumplir la unidad académica y las áreas académicas para el logro de los objetivos académicos.

El Control para el cumplimiento de la programación académica constituye la supervisión orientada a asegurar el éxito del mismo, mediante su ejecución por las instancias correspondientes.

Art. 222° El Jefe de la Unidad Académica en coordinación con los Jefes de las Áreas Académicas de acuerdo a sus funciones, elaborarán el Plan de Desarrollo Académico de la Institución, formulando los siguientes documentos:

- a. Calendarización Académica, que debe ser aprobado el año anterior.
- b. Distribución de Horas, que debe ser realizado el año anterior.
- c. Horario de clases.

Luego se someterá al Consejo Directivo y finalmente se elevará a la Dirección General para su aprobación.

Al finalizar cada semestre académico, el Jefe de la Unidad Académica, los Jefes de las Áreas Académicas, emitirán un informe sobre el cumplimiento de la programación académica respectiva.

Art. 223° El Sistema de Información es un soporte para realizar la programación, control, supervisión y registro de matrícula, ingreso de notas, registro de evaluaciones y expedición de certificados y constancias, está a cargo de la Secretaría Académica o General.

Art. 224° Las actividades académicas de la Institución serán supervisadas periódicamente por el Consejo Directivo, el Consejo Institucional, de acuerdo al nivel de competencias.

Art. 225° La supervisión lectiva es la verificación del cumplimiento de la actividad lectiva del docente. Corresponde a los Responsables de la Carrera.

Art. 226° Los procedimientos e instrumentos de supervisión académica, en sus diferentes instancias, serán establecidas en la Directiva o Plan de Supervisión Académica elaborada por el Jefe de la Unidad Académica y los Jefes de Áreas respectivas y elevado a la Dirección General para ser aprobados por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los estudiantes separados definitivamente de la ESFA. PÚb. "C", por medidas disciplinarias, no tendrán derecho a postular nuevamente.

SEGUNDA: Para el caso de la convalidación se aplica lo contemplado en el art. 98° de la Ley N° 30220, en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2.

TERCERA: Los cursos aprobados como cursos repetidos, no forman parte del promedio ponderado, tampoco son contabilizados para el establecimiento de la condición de estudiante regular.

CUARTA : La formación de grupos con fines académicos (círculos de estudios), se establecen de acuerdo a las exigencias pedagógicas del proceso de enseñanza-aprendizaje, disponibilidad de ambientes y equipos.

QUINTA : El estudiante que no se matricule por tres años académicos sucesivos o incumple lo establecido para el derecho de reserva de matrícula, pierde automáticamente su condición de estudiante.

SEXTA : Las evaluaciones se realizan en los ambientes designados para el efecto, o en escenarios diferentes previa coordinación del Docente con la Jefatura del Área correspondiente, quien garantiza otro espacio y condiciones en caso de imprevistos en coordinación con el docente.

SÉPTIMA : Los estudiantes de la Carrera de Educación Artística rendirán evaluación final de la asignatura de instrumento y prácticas grupales al finalizar cada semestre correctamente uniformados y con jurado.

OCTAVA : Los estudiantes de FOTEN del último semestre de estudios, rendirán examen de instrumento con jurados designados por el Jefe del Área Académica de Artista Profesional en un recital programado para este fin.

NOVENA : Para que el estudiante pueda ser sujeto de evaluación, en cualquiera de sus modalidades, es requisito el cumplimiento sobre asistencia mínima a clases, que debe ser computada desde el inicio de las clases hasta la fecha de evaluación, sea ésta parcial o final. El docente deberá presentar la lista de estudiantes habilitados y/o inhabilitados para esas evaluaciones, bajo responsabilidad.

DÉCIMA : Los estudiantes que ingresaron el 2015, para la obtención de grados y títulos de los estudiantes se rigen de acuerdo al artículo 45° de la Ley 30220.

DÉCIMA PRIMERA : El estudiante que no pudo rendir exámenes por fuerza mayor, en asignaturas teóricas e instrumento principal y complementario (mas no asignaturas como prácticas grupales y Direcciones), en la fecha programada, podrá solicitar autorización presentando lo siguientes:

Por Salud; deberá solicitar y acreditar con un Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud o EsSalud, debiendo acompañar el informe médico de la atención expedida por el especialista correspondiente.

Por fallecimiento; de parientes de 1er. y 2do. Grado de consanguinidad o político, adjuntará el Certificado de Defunción.

Excepcionalmente se podrá solicitar evaluación de subsanación en asignaturas de práctica grupal y direcciones por motivo de fallecimiento de parientes de 1er. y 2do. Grado de consanguinidad o político, adjuntando el Certificado de Defunción y realizando el pago establecido por la institución.

Por viaje; deberán de adjuntar los boletos de viaje provincial y sustentar con una declaración jurada el propósito del viaje, que debe estar vinculado a actos o hechos relacionados con el grado de parentesco de 1er. y 2do. Grado de consanguinidad.

La solicitud debe ser presentada por mesa de partes en el término de 3 días hábiles, después de la fecha programada del examen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : A los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encuentren matriculados en la ESFA. PÚb. "C" de Ayacucho, se aplicará el artículo 57° del Reglamento Académico 2012 que dice: "Los estudiantes con asignaturas desaprobadas deberán matricularse obligatoriamente en la o las asignaturas que desaprueben en el semestre siguiente en que se dicten, respetándose el sistema de pre-requisito teniendo en cuenta la secuencia."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A partir de la promulgación del Presente Reglamento, queda derogado el Reglamento anterior y demás disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDA : El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del Año 2025 de su publicación mediante Resolución Directoral respectiva.